

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que SURAMERICANA S.A. subsanó dentro del término las deficiencias anotadas en el auto No. 1866 del 18 de agosto de 2020. Por su parte, la curadora ad litem de la litisconsorte MARTHA ISABEL VALENCIA RODAS, no presentó escrito de subsanación. Pasa para lo pertinente.

Daira F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARÍA VERÓNICA SUAREZ ACOSTA
Demandado:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Radicación:	76-001-31-05-011-2017-00523-00
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1319

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el memorial de subsanación a la contestación a la demanda fue presentado en tiempo y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, es decir, subsanando las falencias anotadas en auto anterior, se tendrá por contestada la presente demanda por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

No así, respecto de la litisconsorte MARTHA ISABEL VALENCIA RODAS, pues se advierte que no presentó escrito de subsanación, así las cosas, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida por esta entidad se tendrá igualmente como indicio grave en su contra.

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante escritos visibles en los archivos 05 y 07 del expediente digital, el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancias emitidas por Domina S.A., a través de las cuales certifica que el citatorio y el aviso, de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, fueron recibidos por el destinatario MANUELA ARIAS VALENCIA, los días 26 de noviembre de 2020 y 16 de octubre de 2021, sin que la fecha se haya pronunciado sobre el auto No. 1866 del 18 de agosto de 2020, a través del cual fue vinculada al presente asunto.

En esa medida, como quiera que se encuentran agotados por la parte demandante los esfuerzos notificadorios y ante la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, el Despacho en aras de garantizar el derecho de defensa de la aludida y darle impulso a la presente actuación, designará curador ad litem y ordenará su emplazamiento en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL y

108 del CGP.; para materializar el mismo se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de MARTHA ISABEL VALENCIA RODAS, en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en su contra.

TERCERO: NOMBRAR curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a MANUELA ARIAS VALENCIA. Para tal efecto, **DESÍGNESE** para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	NOMBRE	DIRECCIÓN - E-MAIL	TELÉFONO
16.713.414	211.387	JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ HOYOS	Carrera 28 No. 25-15, Cali. vasquezasesores@gmail.com	315 413 6540

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

CUARTO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE** a la secretaría del despacho.

QUINTO: EMPLAZAR a MANUELA ARIAS VALENCIA. Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP., realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 portador de la T.P. No. 39.116 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/06/2022**

Daira F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10c36aa5734a7bec213daf4578d42964e53263398cc1029df5ee4f9e3f581a6**
Documento generado en 07/06/2022 08:48:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**